



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
* * * * *

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA PRESIDENCIA

CIRCULAR NÚMERO 001-SEP-2026

PARA: SECRETARIOS (AS) DE ESTADO, TITULARES DE INSTITUCIONES
DESCONCENTRADAS Y DESCENTRALIZADAS Y, DEMÁS TITULARES DE
DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

DE: JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

ASUNTO: UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DE SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS
ESTATALES.

FECHA: 6 DE ABRIL DE 2026.



Por medio de la presente se les instruye dar estricto e inmediato cumplimiento a lo establecido en el Artículo 153 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2025, prorrogado y todavía en ejecución que literalmente establece "*Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, así como sus programas adscritos, incluidos los poderes legislativo y judicial, y entes constitucionales, están obligados a utilizar los servicios brindados por las siguientes empresas estatales en aquellos lugares en donde éstas tengan cobertura: 1) EMPRESA CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR), 2) EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG), 3) EMPRESA HONDURENA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), 4) SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), 5) INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS (IMFFAA)...*".

Los titulares, así como los Gerentes Administrativos, deben asegurarse en todo proceso de adquisición de bienes y servicios, si los mismos pueden ser proveídos por empresas estatales y, en caso de poder proveerlos por tener cobertura y disponibilidad, deberán tener exclusividad para esas adquisiciones.

Lo anterior se instruye con el fin de que los fondos asignados en los presupuestos de las instituciones que conforman en sector público, al ser utilizados para la contratación de servicios brindados por empresas estatales como las indicadas en el primer párrafo de la presente, contribuyen de manera directa al rescate social y financiero de las mismas, además, de contribuir al fortalecimiento de las finanzas del Estado.

Cc: Archivo

Misiones Permanentes y Oficinas Consulares de Honduras hasta por un período de cuatro (4) años, siempre que el valor de la renta mensual permanezca inalterable y/o libre de indexación durante dicho período.

En cuanto al monto a pagar por concepto de depósito, gastos administrativos y comisión inmobiliaria, será el que determine la legislación del Estado receptor, o en su caso, el mercado inmobiliario. Igual condición aplicará para la residencia de los Jefes de Misión.

También podrá contratar los servicios de seguridad para resguardar las oficinas diplomáticas y consulares.

ARTÍCULO 120.- Se autoriza a las instituciones de la Administración Pública para pagar el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual se aplicará al pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo.

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 121.- Todas las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, así como sus programas adscritos, incluidos los Poderes Legislativo y Judicial, y entes constitucionales, que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA) están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura.

En los casos en que las empresas estatales no tengan cobertura de los servicios requeridos, las instituciones podrán realizar contrataciones con otras empresas en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las presentes disposiciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios, los Gerentes

Administrativos deben constatar que en el expediente administrativo correspondiente se acredite que los servicios requeridos no pueden ser atendidos por las empresas estatales, y el cumplimiento de lo instaurado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento vigente.

ARTÍCULO 122.- Se ordena a las Empresas de Servicios Públicos continuar y concluir el proceso de saneamiento de las cuentas pendientes por cobrar en concepto de prestación de servicios, teniendo la opción de realizar la subrogación para la recuperación de la deuda en mora o realizar un arreglo de pago.

Los resultados de estas acciones se deben informar trimestralmente al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID), así como a la Contaduría General de la República (CGR).

Los Gerentes Administrativos de dichas empresas serán responsables de la ejecución de las acciones establecidas en este artículo y su incumplimiento se sancionará conforme lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 123.- El Estado de Honduras y toda la institucionalidad, incluidos los Poderes Legislativo y Judicial, los entes constitucionales, las instituciones y dependencias del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado y las municipalidades, deben asignar y ejecutar mensualmente con base en los avisos de cobro y con cargo a su respectivo Presupuesto, los servicios que les proporcionan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) y cualquier otra institución pública que brinde servicios.